

# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

321 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

0 9 JUN. 2022

#### **VISTOS:**

La Cedula de Notificación Judicial N° 9289-2022-JR-LA recepcionado con fecha 31 de marzo de 2022, remitido por el Juez de trabajo de Abancay, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el <u>Expediente Judicial Nº 01294-2018-0-0301-JR-CI-01</u>, en materia de ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA sobre pago de devengados derivados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, seguido por BENIGNO JIMENEZ RAMIREZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial Nº 01294-2018-0-0301-JR-CI-01, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por BENIGNO JIMENEZ RAMIREZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 21 de marzo de 2019, la cual declara: "FUNDADA la demanda de fojas diecinueve y siguientes interpuesto por BENIGNO JIMENEZ RAMIREZ con respecto al pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%; en consecuencia, DECLARO: la Nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 313-2018-GR-APURÍMAC/GG, su fecha quince de junio del dos mil dieciocho en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nro. 528-2018-DREA, de fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, igualmente en el extremo referido al accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y DISPONGO: que la Dirección Regional de Educación de Apurimac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales; en el plazo de VEINTE DIAS (...)";

THE CHONAL THE PROPERTY OF THE

QEGONAL OR PPU

ODO ASESORIA JURIDICA Que, con Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de setiembre de 2019, la sala mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve "CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve (folios 84/90) mediante el cual falla: Declarando FUNDADA la demanda de fojas diecinueve y siguientes interpuesto por Benigno Jiménez Ramirez con respecto al pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%; en consecuencia, DECLARA: la Nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 313-2018-GR-APURIMAC/GG (...); asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nro. 528-2018-DREA, de fecha siete de mayo del dos mil dieciocho (...); REVOCARON en el extremo que DISPONE: que la Dirección Regional de Educación de Apurimac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total integra, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales; en el plazo de veinte días (...); REFORMANDOLA DISPUSIERON: que el Gobierno Regional de Apurimac emita nueva resolución administrativa, (...); INTEGRARON, el periodo de pago por la





## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

bonificación especial por preparación de clases y evaluación, esto es, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, es decir desde la modificatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de cese del demandante (23 de mayo de 1995), con la sola deducción de lo que se la pagado por este concepto (...)";

Que, con Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 02 de marzo de 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "SE DISPONE: REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral Regional antes aludida para fines de considerar en el aplicativo y efectuar el pago previo (...)";

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)", concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto a la accionante, por tanto, se les reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, en base a la remuneración total íntegra desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia del artículo 48º de la Ley N° 24029, modificada por la Ley Nº 25212 hasta el día antes de su cese, previa liquidación contable, más los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutiva de la sentencia judicial descrita;

Que, estando a la Opinión Legal N° 354-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 01 de junio del 2022, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para <u>la aprobación resolutiva</u>, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 21 de marzo de 2019, la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de setiembre de 2019 y la Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 02 de marzo de 2022, recaída en el <u>Expediente Judicial Nº 01294-2018-0-0301-JR-CI-01</u> ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución

Sendi Sandi









## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 21 de marzo de 2019, la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de setiembre de 2019 y la Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 02 de marzo de 2022; del *Expediente Judicial N° 01294-2018-0-0301-JR-CI-01*, interpuesto por BENIGNO JIMENEZ RAMIREZ, en contra de la Dirección Regional de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se DECLARA: la <u>Nulidad Parcial</u> de la Resolución Gerencial General Regional N° 313-2018-GR-APURÍMAC/GG de fecha 15 de junio de 2018 y la <u>Nulidad Parcial</u> de la Resolución Directoral Regional N° 528-2018- DREA, de fecha 07 de mayo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a favor de BENIGNO JIMENES RAMIREZ el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total integra, desde la modificatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de cese del demandante (23 de mayo de 1995), más intereses legales, con la sola deducción de lo que se le ha pagado por este concepto. Para cuyo efecto AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL.

<u>ARTICULO TERCERO.</u>- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General NOTIFICAR con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

<u>ARTICULO QUINTO</u>. - **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TNE. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS.

GÉRENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

RNMZ/GG. MPG/DRAJ MFHN/Asist. I



